



ANEXO 1

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
CON EL FINANCIAMIENTO DEL FEDU

1. Título del proyecto

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE BASE PRESUNTA EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO” APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

2. Área de Investigación

Área de investigación	Línea de Investigación	Disciplina OCDE
CIENCIAS CONTABLES	TRIBUTACIÓN	CIENCIAS SOCIALES

3. Duración del proyecto (meses)

12 MESES

4. Tipo de proyecto

Individual	<input checked="" type="checkbox"/>
Multidisciplinario	<input type="checkbox"/>
Director de tesis pregrado	<input type="checkbox"/>

4. Datos de los integrantes del proyecto

Apellidos y Nombres	VARGAS ORTEGA CARLOS ABAD
Escuela Profesional	CIENCIAS CONTABLES
Celular	951596388
Correo Electrónico	cavargas@unap.edu.pe carlosabad1175@gmail.com

- I. Título (El proyecto de tesis debe llevar un título que exprese en forma sintética su contenido, haciendo referencia en lo posible, al resultado final que se pretende lograr. Máx. palabras 25)

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE BASE PRESUNTA EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO” APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

- II. Resumen del Proyecto de Tesis (Debe ser suficientemente informativo, presentando -igual que un trabajo científico- una descripción de los principales puntos que se abordarán, objetivos, metodología y resultados que se esperan)

RESUMEN:

La determinación de impuestos sobre base presunta vulnera el principio de legalidad cuando en su liquidación se desconoce los costos y se grava impuesto a la renta al ingreso total que percibe el sujeto y además el contribuyente tiene que soportar la carga económica del IGV. Las causales que determina la base presunta del Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, se



encuentra señalada en el artículo 64 y 65 del Código Tributario. Que por otro lado el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: "El estado al ejercer su potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo debe tener carácter confiscatorio Que los antecedentes señalados, nos permite definir el problema general a investigar. ¿Cómo es la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF?, y los problemas específicos: ¿Cuáles son las causas de la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF? y ¿Cuáles son los efectos de la de la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF?, teniendo como Objetivo General . Evaluar la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y los Objetivos Específicos: Identificar la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Identificar los efectos de la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y Proponer iniciativa legislativa para determinar impuestos sobre base PRESUNTA, bajo un control objetivo de ingresos y egresos del contribuyente fiscalizado, respetando los costos o gastos aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF., la metodología es descriptiva y el objetivo del proyecto es proponer una modificatoria a la norma. Palabras clave:

Base, Determinación, Impuestos, Presunta y Principio de Legalidad

III. Palabras claves (Keywords) (Colocadas en orden de importancia. Máx. palabras: cinco)

ABSTRACT:

The determination of taxes on a presumed basis violates the principle of legality when the costs are unknown in its settlement and income tax is levied on the total income received by the subject and also the taxpayer has to bear the economic burden of the VAT. The causes that determine the presumed base of the Income Tax and the General Sales Tax are indicated in articles 64 and 65 of the Tax Code. On the other hand, Article 74 of the Political Constitution of Perú states the following: "The state, when exercising its tax authority, must respect the principles of legal reserve, and those of equality and respect for the fundamental rights of the person. No tribute should be of a confiscatory nature. The information indicated allows us to define the general problem to be investigated. How is the violation of the principle of legality in the determination of taxes on an alleged basis in application of the Tax Code approved by Supreme Decree No. 133-2013-EF ?, and the specific problems: What are the causes of the violation of the principle of legality in the determination of taxes on an alleged basis in application of the Tax Code approved by Supreme Decree No. 133-2013-EF? and What are the effects of the violation of the principle of legality in the determination of taxes on an alleged basis in application of the Tax Code approved by Supreme Decree No. 133-2013-EF?, having as General Objective. Evaluate the violation of the principle of legality in the determination of taxes on presumed basis in application of the Tax Code approved by Supreme Decree No. 133-2013-EF and the Specific Objectives: Identify the violation of the principle



of legality in the determination of taxes on presumed basis in application of the Tax Code approved by Supreme Decree No. 133-2013-EF. Identify the effects of the violation of the principle of legality in the determination of taxes on a presumed basis in application of the Tax Code approved by Supreme Decree No. 133-2013-EF and Propose a legislative initiative to determine taxes on a presumed basis, under objective control of income and expenses of the audited taxpayer, respecting the costs or expenses approved by Supreme Decree No. 133-2013-EF., the methodology is descriptive and the objective of the project is to propose a modification to the rule.

(RTF 1654-3-2002)

Keywords:

Basis, Determination, Taxes, Presumptive and Principle of Legality.

IV. Justificación del proyecto (Describe el problema y su relevancia como objeto de investigación. Es importante una clara definición y delimitación del problema que abordará la investigación, ya que temas cuya definición es difusa o amplísima son difíciles de evaluar y desarrollar)

Es cierto que combatir la evasión tributaria es facultad de la administración tributaria, esta labor viene trabajando el personal de SUNAT. La facultad de determinación y fiscalización se encuentra en el libro segundo y capítulo II del Código Tributario, se conoce como determinación de la obligación tributaria, al acto jurídico por el cual se declara la realización de un hecho imponible y su efecto jurídico, la obligación tributaria general y abstracta. Dicho acto jurídico puede ser de parte, cuando quien lo realiza es el propio sujeto pasivo (autodeterminación), o puede tratarse de uno administrativo (determinación de oficio), si es realizado por el acreedor tributario, o por su administración tributaria, en el caso de estar facultado para ello. Cada uno de estos criterios se viene aplicando a las empresas y personas naturales con negocio o sin negocio inscrito ante la Administración Tributaria y otros; como por ejemplo al comercio informal y el contrabando. Que con los antecedentes el problema planteado, queda plenamente justificado que la determinación de impuestos sobre base presunta afecta seriamente a la economía de los contribuyentes, se desarrolla el trabajo con la finalidad de cambiar las facultades de la administración tributaria y resolver los problemas de los administrados.

V. Antecedentes del proyecto (Incluya el estado actual del conocimiento en el ámbito nacional e internacional. La revisión bibliográfica debe incluir en lo posible artículos científicos actuales, para evidenciar el conocimiento existente y el aporte de la Tesis propuesta. Esto es importante para el futuro artículo que resultará como producto de este trabajo)

El presente proyecto de investigación, está relacionado con la vulneración al principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación al Código Tributario, la misma que por su naturaleza no cuenta con antecedentes de investigación en la Biblioteca de la Escuela de Post y Pre Grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, sin embargo se tiene trabajos relacionados al tema:

Vargas (2012) en su tesis titulada: "INFRACCIONES TRIBUTARIAS INCORPORADAS EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS – TRIBUTARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERIODOS 1999-2009", en la segunda conclusión indica: "Que la Administración Tributaria, al resolver los reclamos interpuesto por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, al amparo del Artículo 137 del



Código Tributario, resuelve el 100% infundado, no valora los medios probatorios incorporados en el recurso impugnatorio de reclamación, no se utiliza jurisprudencias y doctrinas, la misma que es contra decido por el tribunal fiscal” (p 71).

En la sexta conclusión indica: “Que el 100% de los valores impugnadas en primera instancia ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la SUNAT declara INFUNDADAS los recursos impugnadas, contra el fallo de la primera instancia, la Universidad Nacional del Altiplano interpone recurso de apelación, contra las Resoluciones Tributarias resueltas en primera instancia, dentro del plazo y el Tribunal Fiscal, resuelve revocar el 28.57% y declara nula el 42.85% y confirma en un 14.29% y se encuentra en trámite el 14.29%, resultado que favorece a la entidad impugnante” (p 72).

Angulo (2015) en su tesis titulada: “OPERACIONES NO REALES SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”, en su primera conclusión indica: “Las operaciones no reales, de conformidad con el artículo 44° de la LIGV, regulan dos supuestos distintos, aunque relacionados entre sí, el primero cuando el objeto materia de venta es inexistente (operaciones no reales absolutas) y el segundo cuando el vendedor y/o comprador no han participado de la operación en cuestión (operaciones no reales relativas)” (p 41).

Sanchez (2016) en su tesis titulada: “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES EN MATERIA TRIBUTARIA”, en su primera conclusión señala: “El Estado en calidad de Ente recaudador ha previsto a través de la normatividad tributaria, supuestos para salvaguardar el cumplimiento de la obligación tributaria, estableciendo la figura de la responsabilidad solidaria de los representantes legales. Sin embargo, hay una insuficiente regulación de criterios específicos para su atribución” (p 75).

Mejia y Revilla (2017), en su tesis titulada: “LA PRESUNCIÓN DE INGRESOS Y SUS EFECTOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE”, en la conclusión d) indica: “La omisión de ingresos por Base Presunta influye positivamente en la determinación del Impuesto a la Renta Anual en la medida que los ingresos aumentan sin tener una contrapartida de costo que le permita a la empresa disminuir su utilidad, por '19 tanto, la determinación del Impuesto a la Renta mediante la aplicación de la Base Presunta es significativa afectando negativamente al contribuyente. Como es de 116 conocimiento, la Presunción en Base Presunta es una figura tributaria creada por el Estado que le permite a la Administración recaudar en base a un supuesto que afecta la liquidez y la rentabilidad de la empresa; este hecho vulnera los principios Constitucionales como el de Capacidad Contributiva y la no Confiscatoriedad” (p 116).

Baca (2017), en su tesis titulada: “LA PROBLEMÁTICA JURIDICA EN LA REGULACION DE LA TRIBUTACION DE GANANCIAS ILICITAS EN LA LEGISLACION PERUANA”, en su primera conclusión señala: “Independientemente del carácter de presunción absoluta o relativa del Art. 52 de la LIR, un delincuente no podría ser considerado como un deudor tributario (contribuyente), pues una presunción (norma secundaria de derecho procesal) no es suficiente para establecer una obligación tributaria (norma primaria de derecho material). Pues, no existe ninguna norma que determine que la riqueza ilícita es un hecho generador de obligación tributaria, asimismo estas no pueden ser consideradas como fuente productora de renta pues no califican en ninguno de los supuestos contemplados en el Art. 1 de la LIR. Con la recaudación de utilidades derivadas de actividades ilícitas, se está vulnerando el principio de legalidad tributaria, pues se está estableciendo una obligación tributaria a sujetos en supuestos no determinados por ley y se está sancionando por delito tributario a quien no tiene la condición de contribuyente y que está imposibilitado de actuar dolosamente” (p 201).

André (2017) en su tesis titulada: “EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ES EL ÚNICO PROCEDIMIENTO REGULAR PREVIO PARA LA VÁLIDA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN”, en su conclusión nueve indica: “La jurisprudencia examinada, advirtió que la AT pretendió hallar la real capacidad contributiva utilizando el proceso y el acto administrativo erróneos para desconocer la autodeterminación, como son la verificación y la OP, en lugar de realizar el procedimiento de fiscalización y la RD; asimismo, advertimos que la convalidación del acto administrativo significó la existencia de RD sin un procedimiento de fiscalización previo. Estas circunstancias quebrantaron el principio de equidad tributaria, al comprobar que la AT se abstuvo de efectuar un procedimiento de fiscalización que implica una exhaustiva y profunda investigación dirigida a determinar la correcta capacidad contributiva, ocasionando que no todos hayan contribuido al sostenimiento de los gastos públicos en la proporción que efectivamente les correspondería asumir” (p 86).



Ramirez (2018) en su tesis titulada: “DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”, en su tercera conclusión indica: “Las presunciones tributarias se vinculan de manera directa en la recaudación del impuesto predial, por ello es necesaria la modificatoria de los artículos 64 y 65 del Código Tributario para no acarrear en nulidad pues, por solo estar establecidas las presunciones en estos artículos para los tributos a cargo del gobierno nacional y no para los gobiernos locales; pretender realizar el cobro del impuesto predial retroactivamente sería ir en contra del principio de legalidad “nulum tributum sine lege” (p 100).

Arancibia (2018) en su tesis titulada: “LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y NO CONFISCATORIEDAD AL DETERMINARSE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BASE PRESUNTA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 68º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO”, en la segunda conclusión señala: “La determinación de la obligación tributaria sobre base presunta deberá ser aplicada, después de haberse agotado todos los mecanismos con los que cuenta la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria sobre base cierta; ello implica la necesidad de recurrir a hechos fehacientes y el correcto uso de las facultades de la Administración Tributaria”(p 146); y en la tercera conclusión señala: “La determinación de los ingresos omitidos sobre base presunta que realiza la Administración Tributaria, vulnera rotundamente los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, pues una estimación sobre hechos que no demuestran fehaciencia, no basta para determinar la real deuda que corresponde a un contribuyente” (p 146).

Ramirez (2018) en su tesis titulada: “DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”, en su tercera conclusión indica: “Las presunciones tributarias se vinculan de manera directa en la recaudación del impuesto predial, por ello es necesaria la modificatoria de los artículos 64 y 65 del Código Tributario para no acarrear en nulidad pues, por solo estar establecidas las presunciones en estos artículos para los tributos a cargo del gobierno nacional y no para los gobiernos locales; pretender realizar el cobro del impuesto predial retroactivamente sería ir en contra del principio de legalidad “nulum tributum sine lege” (p 100).

Olin (2018), en su tesis titulada: “FISCALIZACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE LAS PERSONAS NATURALES ANTE LA SUNAT EN LA CIUDAD DE AREQUIPA EN EL 2017”, en su quinta conclusión indica: “La poca cultura tributaria, la complejidad de las normas, y la cultura de lo fácil ocasionan que muchas personas naturales no guarden la documentación que sustente sus operaciones y movimientos bancarios ocasionando que se aplique el art. 52º de la Ley del Impuesto a la renta y no pueda sustentar las imputaciones de la SUNAT, teniendo en cuenta además que la carga de la prueba recae sobre el administrado” (p 102).

Díaz y Ortiz (2018), en su tesis titulada: “Impacto de las Presunciones Tributarias en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECIONES S.A.C. - Período 2017” en su primera conclusión señala: “La empresa MODIOR CONFECIONES S.A.C. omitió declarar ingresos en los meses de enero, marzo, mayo, junio, setiembre y diciembre por el período 2017, por tal razón la empresa es pasible a que la Administración Tributaria, dentro de su facultad fiscalizadora, le aplique las presunciones, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65º del Código Tributario. (Capítulo V - 5.2 - Cuadro nº 2)” (p 68).

Quispe (2017) en su tesis titulada “INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE PROFESIONALES EN DERECHO Y SU RELACION EN LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE TACNA 2016”, en su conclusión primera señala: “Los profesionales en derecho con incremento patrimonial no justificado, se presumen que cuenta con ingresos y gastos es una evidencia para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para realizar una citación, verificación o fiscalización en su determinado momento, al encontrar con esas pruebas que son evidencias en los procesos de investigación y que pueden guardar relación con el incremento patrimonial” (p 54).

Salas (2017) afirma en su tesis titulada: “LA PLENA JURISDICCIÓN EN EL PROCESO CONTENCIOSO TRIBUTARIO”, en su catorceava conclusión indica: “Lo que importa, tanto en el procedimiento administrativo previo como en el proceso tributario, es la solución efectiva y oportuna de los conflictos que se suscitan entre el deudor tributario y la Administración Tributaria. Teniendo en cuenta ello, el deudor que considera que una actuación de la Administración Tributaria lesiona sus derechos o intereses, tiene que tener habilitado, por un principio de razonabilidad y eficacia, el recurso o la vía que juzgue más idónea para el expeditivo reconocimiento de su derecho, la reivindicación de sus intereses y el oportuno otorgamiento de tutela efectiva. Considerando lo expuesto, cabe afirmar que la presentación de los recursos y el agotamiento de la vía administrativa deben ser facultativos. Es decir, que sea el propio deudor quien elija si presenta una reclamación,



una apelación o, directamente, una demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial” (p 227).

Grados (2017) en su tesis titulada: “TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-DETRACCIONES”, en su conclusión tercera indica: “Se evidencia que el SPOT, reduce la capacidad contributiva de los administrados tributarios, al establecer que debe aplicarse la detracción por el total de operación comerciales, al no generar ningún tipo de interés el dinero que está 57 depositado en el Banco de La Nación y además, al limitar el uso del dinero de dicha cuenta exclusivamente a tributos recaudados con SUNAT, como si fuera la única entidad del Estado con la que se tengan obligaciones administrativas tributarias pecuniarias” (p 57).

Vera (2017) en su tesis titulada: “EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ES EL ÚNICO PROCEDIMIENTO REGULAR PREVIO PARA LA VÁLIDA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN”, en la conclusión nueve indica: “La jurisprudencia examinada, advirtió que la AT pretendió hallar la real capacidad contributiva utilizando el proceso y el acto administrativo erróneos para desconocer la autodeterminación, como son la verificación y la OP, en lugar de realizar el procedimiento de fiscalización y la RD; asimismo, advertimos que la convalidación del acto administrativo significó la existencia de RD sin un procedimiento de fiscalización previo. Estas circunstancias quebrantaron el principio de equidad tributaria, al comprobar que la AT se abstuvo de efectuar un procedimiento de fiscalización que implica una exhaustiva y profunda investigación dirigida a determinar la correcta capacidad contributiva, ocasionando que no todos hayan contribuido al sostenimiento de los gastos públicos en la proporción que efectivamente les correspondería asumir” (p 86).

Arévalo (2017) en su tesis titulada: “PRESUNCIÓN DE VENTAS E INGRESOS POR OMISIONES EN EL REGISTRO DE VENTAS O LIBRO DE INGRESOS O EN SU DEFECTO, EN LAS DECLARACIONES JURADAS, CUANDO NO SE PRESENTE Y/O EXHIBA DICHO REGISTRO Y/O LIBRO” en su conclusión b señala: “La presunción de ventas e ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o exhiba dicho registro y/o libro es una potestad de la Administración Tributaria a fin de calcular impuestos cuando el contribuyente no cumpla con los requerimientos que realice la SUNAT, en los plazos establecidos” (p 38).

Valdez y Burgos (2018) en su tesis titulada “LA EVACIÓN TRIBUTARIA INFLUYE EN LA RECAUDACIÓN EN CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORÍA VENTA DE COMBUSTIBLES EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO EN EL AÑO 2018”, en su primera conclusión indica: “Se determinó que los contribuyentes de Tercera Categoría evaden impuestos porque no cumplen con declarar los montos reales de ingresos y adquisiciones, no emiten comprobantes de pago por las ventas que realizan, declaran operaciones no reales en adquisiciones, realizan compras sin comprobantes de pago. Ante estos elementos encontrados, es muy claro que la recaudación tributaria haya disminuido” (p 25).

Quispe (2019) en su tesis titulada: “LA REGULACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN DE GANANCIAS ILICITAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2003-2015”, en su segunda conclusión señala: “Para el Tribunal Fiscal carece de relevancia discutir si el Impuesto a la Renta grava las rentas provenientes de actividades ilegales, ya que una vez que ha operado la presunción del incremento patrimonial no justificado, lo cual ocurre ante la falta de justificación del incremento patrimonial establecido, se presume de pleno derecho que las rentas que habría generado este constituye renta gravable” (p 92).

Abanto (2020), en su tesis titulada: “LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA SOBRE BASE PRESUNTA EN LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI-2016”, en su primera conclusión señala: “De los datos obtenidos, permite establecer que el deudor tributario que no haya presentado las declaraciones juradas dentro del plazo en que la administración se lo hubiese requerido o que la declaración presentada o la documentación complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud, o no incluya los requisitos y datos exigidos incide en los supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta de acuerdo al Artículo 64° del Código tributario, de ahí que el 80.63% están muy provechoso, el 5.76% de los encuestados están poco provechoso y solo un 4.71% de los encuestados no supieron responder nada al respecto” (p 67).

Villalta (2020) en su tesis titulada: “IMPLICANCIAS DE LA EVASIÓN FISCAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS REALIZADAS POR LAS ORQUESTAS Y AGRUPACIONES MUSICALES DE LA REGIÓN PUNO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO PERIODOS 2017 Y 2018”, en su primera conclusión indica: “La evasión fiscal incide significativamente en la recaudación Tributaria por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno. siendo una debilidad institucional de la



administración tributaria no contar con estudios tributarios sectorizados donde la informalidad y el trasgredir las normas tributarias se ha convertido en un estilo de vida muy habitual para este tipo de servicios que tiene gran demanda en el mercado, denotando la existencia de 312 organizaciones musicales plenamente identificadas, de las cuales se concentran en gran medida 144 en el distrito de Juliaca, seguido de 74 que operan en el distrito de Puno lugares donde se tiene la presencia del estado, pero por la inacción fiscalizadora a este sector de servicios que generan altas ganancias, el fisco deja de percibir ingresos que significa el 97.33% de S/. 2165655.81, que es la evasión tributaria determinada en aplicación del Código Tributario Art. 65, 65ª y 66 Base presunta” (p 123).

VI. Hipótesis del trabajo (Es el aporte proyectado de la investigación en la solución del problema)

1. La vulneración del principio de legalidad Incide en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decretó Supremo N° 133-2013-EF.
2. las causas de la vulneración del principio de legalidad Inciden en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decretó Supremo N° 133-2013-EF.
3. Los efectos de la vulneración del principio de legalidad Inciden en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decretó Supremo N° 133-2013-EF.

VII. Objetivo general

Evaluar la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decretó Supremo N° 133-2013-EF.

VIII. Objetivos específicos

1. Identificar las causas de la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decretó Supremo N° 133-2013-EF.
2. Identificar los efectos de la vulneración del principio de legalidad en la determinación de impuestos sobre base presunta en aplicación del Código Tributario aprobado por el Decretó Supremo N° 133-2013-EF.
3. Proponer iniciativa legislativa para determinar impuestos sobre base PRESUNTA, bajo un control objetivo de ingresos y egresos del contribuyente fiscalizado, respetando los costos o gastos aprobado por el Decretó Supremo N° 133-2013-EF.

IX. Metodología de investigación (Describir el(los) método(s) científico(s) que se empleará(n) para alcanzar los objetivos específicos, en forma coherente a la hipótesis de la investigación. Sustentar, con base bibliográfica, la pertinencia del(los) método(s) en términos de la representatividad de la muestra y de los resultados que se esperan alcanzar. Incluir los análisis estadísticos a utilizar)



9.1 Métodos.

9.1.1 Descriptivo. - Método que permite explicar y analizar los datos y conocer exactamente detalles y características de la investigación. Este método permite mayor posibilidad de poder apreciar los hechos en su verdadera dimensión, de tal manera que la información que se recabe tiene mayor confiabilidad, partiendo desde el planteamiento del problema hasta la definición de los objetivos. Método Deductivo. - Este método nos permite partir desde las características generales a partir de las premisas particulares, con la finalidad de desmostar las causas y los efectos de las cosas.

9.2 Población y tamaño de muestra.

Población.

La población del presente proyecto de investigación está centrada en evaluar el Código Tributario aprobada por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en lo concerniente a la determinación de impuestos sobre base presunta, el mismos que representa características de interés al tema de investigación. Encinas (1987) señala: "El concepto de universo o población, se refiere a la totalidad de las unidades comprendidas en la investigación, o sea, al conjunto o grupo implicado en el estudio" (p 98), y Pineda (2008) indica "El universo es el conjunto total de personas, grupos, instituciones, hechos, fenómenos o cosas que son objeto de investigación" (p 141).

Muestra

La muestra es un subconjunto de la población, en el presente proyecto de investigación se evaluará el Código Tributario aprobada por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en lo concerniente a la determinación de impuestos sobre base presunta, en consecuencia, la muestra resulta no probabilístico. Pineda (2008), indica: "El muestreo no aleatorio: En este caso, la elección de la muestra no depende del azahar, sino de la intención del investigador". (p 149).

9.3 Descripción detallada de los métodos, uso de materiales, equipos o insumos.

a) Diseño de muestreo

El diseño de muestreo es no probabilístico no interviene el azar.

b) Descripción detallada del uso de materiales, equipos, insumos, entre otros.

Libros

Laptop

Hoja A4

Lapiceros, etc.

c) Descripción de variables a ser analizados en el objetivo específico

Objetivo Especifico 1.

V.I. Vulneración del principio de legalidad

V.D. Determinación de impuestos sobre base presunta

Objetivo Especifico 2.

V.I. Efectos de la vulneración del principio de legalidad

V.D. Determinación de impuestos sobre base presunta

d) Aplicación de prueba estadística inferencial.

En el presente proyecto de investigación la prueba estadística inferencia es descriptiva.

9.4 Tabla de recolección de datos por objetivos específicos.

La información se obtendrá del Código Tributario, La Constitución, Jurisprudencias, Doctrina y Principios, que nos permitirá lograr los objetivos de la investigación.

9.5 Categorías

El presente proyecto de investigación está considerado en la categoría descriptiva.

9.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Análisis documental. - Siendo una de las técnicas más usadas ya que los libros informes y otros documentos son indispensables como fuente de datos de toda



investigación para el presente estudio tenemos:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Código Tributario aprobada por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y,
- 1.3. Jurisprudencias
- 1.4. Doctrinas
- 1.5. Libros

b.- Observación directa. - Nos permite obtener una amplia visión y la concepción de la realidad, los mismos que servirán para certificar los datos obtenidos. Para él presente estudio podemos citar, las teorías, doctrinas y jurisprudencias de autores.

9.7 Técnicas de análisis

En el presente trabajo de investigación, la información será ordenada, evaluada y presentada en cuadros (tabulación de datos), simples y dobles, los que serán analizados e interpretados de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se realizarán los siguientes pasos:

- a) Ordenamiento de datos. - Los datos seleccionados serán dispuesto metódicamente para su análisis según sus variables.
- b) Clasificación de datos. - Comprende el proceso de agrupar los datos según su naturaleza de acuerdo a la hipótesis y variables planteadas y para el cuál se ha analizado y evaluado los factores que incidieron en el cumplimiento de metas y objetivos al determinar las obligaciones tributarias.

X. Referencias (Listar las citas bibliográficas con el estilo adecuado a su especialidad)

- Angulo, C. (2015). Operaciones no reales según el artículo 44 de la ley del impuesto general a las ventas. piura.
- Arancibia, M. (2018). La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68° del código tributario. trujillo.
- Arancivia C. (2005). Auditoria tributaria. lima - peru: el pacífico e.i.r.l.
- Baca, K. y Vizcarra, V. (2017). La problemática jurídica en la regulación de la tributación de ganancias ilícitas en la legislación peruana. cusco.
- Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF. (s.f.).
- Constitución Política del Perú. (s.f.).
- Díaz, L., Moran, G., y Ortiz, P. (2018). Impacto de las Presunciones Tributarias en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECIONES S.A.C. - Período 2017. Lima.
- Encinas, I. (1987). Teoría y Técnicas en la Investigación Educacional . Lima - Perú: Editorial Ave S.A. .
- Exp. N° 0029-2004-AI, 02/08/04, P,FJ.37. (s.f.).
- Exp. N° 0029-2004-AI,02/08/04,P,FJ.37. (s.f.).
- Exp. N° 0042-2004-AI,13/04/05,P FJ. 10. (s.f.).
- LEY 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. (s.f.).
- Mejía, F. y Revilla, G. (2017). La presunción de sus ingresos y sus efectos en la determinación del impuesto a la renta en las empresa comerciales del distrito de pueblo libre. callao.
- Morón, J. (2009). Comentario a la ley del procedimiento administrativo general. lima - peru: editorial el búho e.i.r.l. .
- Olin, J. (2018). "Fiscalización del incremento patrimonial no justificado de las personas naturales ante la sunat en la ciudad de arequipa en el 2017". arequipa.
- Pineda, J. (2008). Investigación jurídica. puno: pacífico.



Quispe, Mendoza, R. (2019). La regulación de la tributación de ganancias ilícitas en la legislación peruana 2003-2015. trujillo.
Ramirez, D. (2018). Determinación del impuesto predial sobre base Presunta. Lima.
RTF 00737-1-02. (s.f.).
RTF 01241-1-02. (s.f.).
RTF 1654-3-2002. (s.f.).
RTF 169-2-1998. (s.f.).
RTF 190-2-1998. (s.f.).
RTF 699-4-97. (s.f.).
RTF N° 00272-3-2015 . (s.f.).
RTF N° 02129-10-2015. (s.f.).
RTF N° 224-2-98. (s.f.).
RTF N° 9562-4-01. (s.f.).
Sanchez, k. (2016). Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria. lima.
Texto único ordenado del código tributario - decreto supremo n° 133-2013-ef. (2013). lima - Perú.
Vargas, C. (2012). Infracciones tributarias incorporadas en los procesos contenciosos – tributario de la universidad nacional del altiplano periodos 1999-2009. puno.
Yacolca , D. (2007). Manual de los procedimientos y procesos tributarios. lima - Perú: ara editores e.i.r.l.

XI. Uso de los resultados y contribuciones del proyecto (Señalar el posible uso de los resultados y la contribución de los mismos)

Los resultados de la investigación tendrá impacto en el área empresarial que a la fecha vienen sufriendo determinación de impuestos y sanciones fuera de la capacidad contributiva.

XII. Impactos esperados

i. Impactos en Ciencia y Tecnología

Se espera una contribución a la Ciencia y Tecnología

ii. Impactos económicos

Se espera tener una estabilidad económica en el sector empresarial

iii. Impactos sociales

Se espera tener una estabilidad económica en la sociedad

iv. Impactos ambientales

Se espera la contribución ambiental por el área empresarial



XIII. Recursos necesarios (Infraestructura, equipos y principales tecnologías en uso relacionadas con la temática del proyecto, señale medios y recursos para realizar el proyecto)

Equipos:
Equipo de cómputo (laptop I5)
Impresora hp.

Recursos Materiales:

1. Papel bond de 75 gr. X 500 und.
2. Clips metálicos de 33 mm x 100 und.
3. Fastener de metal x 50 und.
4. Folder manila x 25 und.
5. Archivador con palanca T/oficio lomo ancho.
6. Grapas de metal x 500 und.
7. Bolígrafo de tinta seca color azul
8. Plumón resaltador
9. USB de 32 GB
10. Engrapador pequeño
11. Post it
12. Libros y textos de consulta

XIV. Localización del proyecto (indicar donde se llevará a cabo el proyecto)

El proyecto está ubicado en el Perú. Análisis de Casos.

XV. Cronograma de actividades

EJERCICIO - 2022

Actividad	Trimestres											
	e	f	m	a	m	j	j	a	s	o	n	d
Elaboración del Proyecto	X											
Ejecución del Proyecto con informes de avance		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Artículo Púbblico											X	X

XVI. Presupuesto

Descripción	Unidad de medida	Costo Unitario (S/.)	Cantidad	Costo total (S/.)
PERSONAL				
Personal de Apoyo para recolección de información.	2 Días	50.00	3	300.00



BIENES				270.00
Papel bond de 75 gr. X 500 und.	Paquete	15.00	6	90.00
Clips metálicos de 33 mm x 100 und	Caja	2.00	2	4.00
Fastener de metal x 50 und.	Caja	5.00	1	5.00
Folder manila x 25 und.	Paquete	16.00	1	16.00
Archivador con palanca T/oficio lomo ancho	Unidad	6.00	3	18.00
Grapas de metal x 500 und.	Caja	6.00	1	6.00
Bolígrafo de tinta seca color azul	Unidad	1.00	6	6.00
Bolígrafo de tinta seca color negro.	Unidad	1.00	6	6.00
Plumón resaltador	Unidad	3.00	2	6.00
USB de 32 GB	Unidad	50.00	2	100.00
Engrapador pequeño	Unidad	10.00	1	10.00
Post it	Unidad	3.00	2	3.00
Equipo de cómputo (laptop i5)	Unidad	2500.00	1	2500.00
Libros y textos de consulta	Unidad	80.00	2	160.00
SERVICIOS				
Movilidad	Servicios	15.00	3	45.00
Pasajes	Servicios	20.00	3	60.00
Viáticos	Servicios	35.00	3	105.00
Servicio de impresión y empastado	Servicios	300.00	1	300.00
Servicios de anillados	Servicios	2.00	10	20.00
Servicio de fotocopia	Servicios	150.00	1	470.00
Imprevistos.	Unidad	500.00		500.00
Total				5,000.00